

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 9 de febrero de 2022 que revocó el rechazo de la demanda y procedió a su admisión. Así mismo, informo a usted de que mediante escrito presentado en fecha 18 de abril de 2023 las partes demandante y demandada presentaron memorial anunciando que habían llegado a un acuerdo de transacción, para lo cual allegan e documento pertinente. Lo anterior para o de su conocimiento.

Barranquilla, 19 de abril de 2023.-

MYRIAN RUEDA MACÍAS  
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado en fecha 18 de abril de 2023, la demandante, su apoderado judicial y el demandado, han presentado personalmente escrito manifestando que llegaron a un acuerdo en sus pretensiones, para lo cual adjuntan el memorial respectivo y solicitan que en virtud de lo anterior se acepte la terminación anormal del proceso por transacción.

El escrito aportado por las partes en este asunto se encuentra contenido en cinco (5) folios útiles debidamente autenticados en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, y en el cual la parte demandante señora ERIKS PATRICIA RODRÍGUEZ GUERRERO devuelve la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto del contrato de compraventa suscrito por las partes y tomará la cláusula penal de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), y devolverá el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.660.000) para dar por terminada dicha negociación, devolviendo en total al demandado señor LUIS FELIPE SUARES CUELLO la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$11.660.000). Con este pago las partes se comprometen a dar por terminado el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla radicado bajo el No. 08001315300420210027700; cuestiones indicativas de que estamos en presencia de una transacción.

Ahora bien, cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del vigente artículo 312 del Código General del Proceso, se acompaña el documento de transacción autenticado.- El escrito se encuentra presentado personalmente y firmado por las partes.

Así mismo en atención al inciso tercero del artículo en mención se observa que la demanda presentada versa sobre la resolución de un contrato de compraventa, en el cual la parte demandante solicitó en el acápite de pretensiones la resolución de dicho contrato, la ejecución de la cláusula penal y la autorización a la parte demandante de consignar la suma de \$11.600.000 a favor del demandado, por los siguientes conceptos: \$10.000.000 que corresponde a lo entregado en la promesa de compraventa y \$1.600.000 que corresponde a lo entregado por el demandado para el pago de impuestos del inmueble.

Como quiera que el acuerdo de transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales, la transacción será aceptada y se declarará terminado el proceso; y

RADICACIÓN: 2021-0277  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA RODRÍGUEZ GUERRERO  
DEMANDADO: LUIS FELIPE SUAREZ CUELLO

en atención a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso, no se condenará en costas.

En relación con el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, al haberse llegado a un acuerdo entre las partes y solicitar la terminación anormal del proceso por transacción, resulta inane la resolución del mismo.

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Acéptese la transacción realizada entre las partes, señores ERIKA PATRICIA RODRIGUEZ GUERRERO y el señor LUIS FELIPE SUÁREZ CUELLO.
2. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.
3. Sin costas.
4. Archívese el proceso según las formalidades de ley.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bb5eb9f0701b916422e51503ee5a2cdb700f73cedf2dc1086a95c9a3128ec0**

Documento generado en 25/04/2023 08:59:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**